

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD**

SOLEDAD- ATLANTICO

RADICACIÓN No. 2.020- 00236

**PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIUIDAD DE LA GARANTÍA
REAL**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ARIEL PLATA LOZADA

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 06 de noviembre del 2.020

El Secretario,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, SEIS (06) DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-**

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora Mónica Patricia Vengoechea, en su condición de representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor ARIEL PLATA LOZADA, por la suma de (238.130.3038 UVR), que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de Sesenta y cinco Millones Trescientos Ochenta y cinco Mil Ciento Cincuenta y dos Pesos Con cinco Centavos m/l. (\$65.385.152.05), por concepto de capital del (pagaré No. 1322207630440), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., a cargo del señor ARIEL PLATA LOZADA, por la suma de (238.130.3038 UVR), que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de Sesenta y cinco Millones Trescientos Ochenta y cinco Mil Ciento Cincuenta y dos Pesos Con cinco Centavos m/l. (\$65.385.152.05), por concepto de capital del (pagaré No. 1322207630440), más los intereses remuneratorios y moratorios desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, de conformidad con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré). Todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD**

SOLEDAD- ATLANTICO

3.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor ARIEL PLATA LOZADA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-151141, ubicado en la Carrera 16-A1 No. 77-116 Casa 5 manzana A Conjunto Residencial Los Robles. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez